

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

**DESAFECTACIÓN DEL USO PÚBLICO Y AUTORIZACIÓN PARA QUE SE
SEGREGUE Y DONE UN TERRENO, PROPIEDAD DE LA JUNTA DE
EDUCACIÓN DE LA ESCUELA DE SAN ISIDRO DE LEÓN CORTÉS,
A LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL
DE SAN ISIDRO DE LEÓN CORTÉS**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 10751

EXPEDIENTE N.º 24.771

SAN JOSÉ - COSTA RICA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**DESAFECTACIÓN DEL USO PÚBLICO Y AUTORIZACIÓN PARA QUE SE
SEGREGUE Y DONE UN TERRENO, PROPIEDAD DE LA JUNTA DE
EDUCACIÓN DE LA ESCUELA DE SAN ISIDRO DE LEÓN CORTÉS,
A LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL
DE SAN ISIDRO DE LEÓN CORTÉS**

ARTÍCULO 1- Desaféctese del uso público un inmueble propiedad de la Junta de Educación de la Escuela San Isidro de León Cortés, cédula jurídica número tres- cero cero ocho- uno uno dos ocho seis cero (N.º 3-008-112860), inscrito en el partido de San José, bajo el número de plano SJ- cero ocho siete siete cero seis dos- dos mil tres (SJ-0877062-2003), uso según plano: terreno destinado a canchas multiuso, aulas, zona verde y terreno para construir, situado en el distrito número 4- San Isidro, cantón número 20-León Cortés Castro, de la provincia de San José; mide, según Registro Nacional de la Propiedad, mil novecientos cuarenta y siete metros con sesenta y un centímetros cuadrados (1947.61 m²), cuyos linderos son: al norte: Virgilio Mora Arias; al sur: calle pública; al este: Virgilio Mora Arias y al oeste: Manuel Mora Campos.

ARTÍCULO 2- Autorícese a la Junta de Educación de la Escuela San Isidro León Cortés para que segregue y done el terreno, desafectado en el artículo 1 de esta ley, que corresponde al plano catastrado SJ- cero ocho siete siete cero seis dos- dos mil tres (SJ-0877062-2003) a la Asociación de Desarrollo Integral de San Isidro de León Cortés de San José, cédula jurídica número tres- cero cero dos- cero ocho cuatro ocho tres cuatro (N.º 3-002-084834), para que esta administre los servicios y usos de la propiedad en proyectos de beneficio comunal. La donación se realiza libre de gravámenes y anotaciones.

ARTÍCULO 3- Se autoriza a la Notaría del Estado para que, si es del caso, pueda realizar las correcciones necesarias en los procesos de formalización de la escritura de segregación y donación y, además, de constitución de derechos de servidumbre.

ARTÍCULO 4- La escritura, junto con sus consecuencias legales, notariales y registrales, estarán exentas de todo pago de derechos, especies fiscales, impuestos nacionales, tasa o contribución, tanto registral como de cualquier otra índole, así como de honorarios y timbres.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los veinte días del mes de agosto del
año dos mil veinticinco.

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Rodrigo Arias Sánchez
Presidente

Carlos Felipe García Molina
Primer Secretario

Gloria Zaide Navas Montero
Segunda Secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los ocho días del mes de setiembre del año dos mil veinticinco.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, Mario Zamora Cordero.—El Ministro de Educación Pública, José Leonardo Sánchez Hernández.—1 vez.—(L10751 - IN202501010283).